



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

SECRETARÍA

*Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento orgánico
y creación de un Órgano Complementario
(Consejo de Coordinación de Servicios Municipales y su Reglamento)*

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2011 la modificación del Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Medina de Pomar y el Reglamento del Consejo de Coordinación de Servicios Municipales junto con la creación de un Órgano Complementario para la mejor coordinación de los Servicios Municipales en general, tras su exposición pública por espacio de un mes, tanto en el tablón de anuncios como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 206 de fecha 27 de octubre de 2011, no se presentaron reclamaciones.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, habiendo sido nombrado como Asesor de Coordinación del Consejo D. Alfonso Carlos Martínez Sanz. Se adjunta el Anexo I: Reglamento del Consejo y el Anexo II: Modificaciones del Reglamento Orgánico.

En Medina de Pomar, a 5 de diciembre de 2011.

El Alcalde-Presidente,
José Antonio López Maraión

* * *

A N E X O I

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPAL

I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – El objeto de este Reglamento es la creación y regulación del «Consejo de Coordinación de los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Medina de Pomar», de conformidad con la habilitación normativa conferida por el art. 20.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Artículo 2. – La finalidad de este Consejo es asistir y cooperar con el Alcalde, con la Junta de Gobierno Local y con los diferentes grupos políticos y órganos colegiados y administrativos del Ayuntamiento en la función de coordinación de los servicios municipales de obras, electricidad y alumbrado, y abastecimiento de agua y alcantarillado, así como en el ámbito de las nuevas tecnologías y de la sociedad de la información, así como de otros ámbitos que sean de gran interés para mejorar el funcionamiento del Ayuntamiento y lograr una mejora y optimización de los recursos municipales.



II. – COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. – *Composición.*

El Consejo de Coordinación estará compuesto por:

- El Alcalde Presidente de la Corporación.
- El Concejales de Urbanismo.
- El Concejales de Servicios.
- Portavoz de cada grupo municipal.
- El Asesor de Coordinación.

Artículo 4. – Los miembros del Consejo de Coordinación cesarán cuando concluya el mandato municipal, constituyéndose nuevamente tras la organización de la nueva Corporación.

Artículo 5. – El Alcalde Presidente de la Corporación actuará también como Presidente del Consejo.

Artículo 6. – El Concejales de Obras será el Vicepresidente Primero del Consejo de Coordinación, mientras que el Vicepresidente Segundo será el Concejales de Personal, y el Tercero el de Medio Ambiente.

Artículo 7. – El Asesor de Coordinación será el Vocal del Consejo de Coordinación.

Su elección se realizará entre personas con la cualificación necesaria, de reconocida competencia municipal y con experiencia en el desempeño de funciones coordinativas en el ámbito municipal. Su nombramiento será realizado por el Pleno, a propuesta del Alcalde.

Artículo 8. – *Sesiones.*

Las reuniones del Consejo de Coordinación serán ordinarias y extraordinarias.

- El Consejo de Coordinación Ordinario se reunirá una vez al mes.
- Los Consejos de Coordinación Extraordinarios se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, o lo propongan la mitad de los miembros del Consejo.

Artículo 9. – *Convocatoria.*

Las convocatorias del Consejo de Coordinación se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración del Consejo en primera convocatoria habrán de mediar al menos dos días hábiles, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá el Consejo en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



Artículo 10. – *Quórum de asistencia y votaciones.*

El Consejo de Coordinación en sus reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 11. – De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 12. – *Competencias.*

Es competencia del Consejo de Coordinación:

- a) Coordinación de los servicios municipales de obras, electricidad y alumbrado, y abastecimiento de agua y alcantarillado.
- b) Coordinación del servicio de riesgos laborales.
- c) Coordinación en el ámbito de las nuevas tecnologías y de la sociedad de la información.
- d) Aprobación de las propuestas que proceda realizar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento en las materias propias del Consejo de Coordinación.
- e) Coordinación de los diferentes grupos políticos en temas generales y en especial en lo relativo a obras y servicios municipales.

Artículo 13. – *El Presidente.*

Será Presidente del Consejo, el que lo sea de la Corporación del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Artículo 14. – *Competencias.*

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Coordinación:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Consejo de Coordinación, así como dirigir las deliberaciones.
- b) Voto de calidad en caso de empate.
- c) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Realizar las actividades de coordinación atribuidas por el Consejo de Coordinación.
- e) Representar al Consejo de Coordinación ante los órganos colegiados del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en los que sea requerido.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- g) Adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha del Consejo que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo de Coordinación.
- h) Cualquier otra que le atribuya el Consejo de Coordinación.



Artículo 15. – Las competencias atribuidas a la Presidencia podrán ser objeto de delegación en los miembros del Consejo de Coordinación, excepto las recogidas en los apartados a) y b).

Artículo 16. – *Vicepresidentes.*

Los Vicepresidentes sustituirán, por orden de nombramiento, al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad del mismo.

Artículo 17. – *Secretario.*

El Consejo estará asistido de un Secretario, actuando como tal aquel que ocupe dicho lugar en el Ayuntamiento de Medina de Pomar o persona en quien delegue.

Artículo 18. – El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos del Consejo de Coordinación, expedirá certificaciones, llevará el Libro de Actas del Consejo, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones procedentes.

III. – RETRIBUCIONES

Artículo 19. – Todos los cargos que componen el Consejo de Coordinación serán gratuitos, correspondiendo únicamente indemnización por asistencia y kilometraje en las siguientes cantidades:

- Asistencia a reuniones de la Junta General del Consejo de Coordinación: 50 euros.
- Asistencia a las Comisiones Informativas del Excmo. Ayuntamiento en las que se convoque al Consejo de Coordinación: 50 euros.
- Asistencia a las Juntas de Gobierno en las que se convoque al Consejo de Coordinación: 50 euros.
- Kilometraje en el desempeño de las funciones atribuidas: 0,19 euros/km.

En el supuesto de que pueda devengarse una doble indemnización por asistencia a las Comisiones Informativas o a la Junta de Gobierno Local, solo se tendrá derecho al pago de una ellas. Las personas que desempeñen puesto de dedicación parcial o exclusiva no tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones por asistencia.

IV. – DISOLUCIÓN

Artículo 20. – El Consejo de Coordinación se disolverá por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado por la mayoría absoluta.

V. – RÉGIMEN SUPLETORIO

Artículo 21. – Para todas las cuestiones no reguladas expresamente en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento orgánico de Medina de Pomar, y supletoriamente al Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que establece el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

* * *



A N E X O II

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

TÍTULO I. – ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 6.2. – La petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que no se dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días a contar desde la fecha de solicitud. Transcurrido ese plazo, la solicitud de información será incluida automáticamente como pregunta en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la que deberá ser inexcusablemente contestada por el equipo de gobierno salvo que haya sido contestada con anterioridad.

Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función.

TÍTULO III. – ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26. –

1. La actividad administrativa y de gobierno se estructura en torno a 6 grandes áreas:

- Área de Cultura.
- Área de Sanidad y Medio Ambiente
- Área de Deportes, Juventud y Seguridad Ciudadana y Movilidad.
- Área de Hacienda.
- Área de Urbanismo, Comercio e Industria.
- Área de Personal y Servicios y Obras Municipales.

Artículo 27. –

El Alcalde-Presidente será el gestor y director nato de cada área, sin perjuicio de la posibilidad de delegar dichas actuaciones en otros Concejales que darán cuenta de todo lo actuado al mismo.

Artículo 28. –

Todos los servicios administrativos del Ayuntamiento quedarán encuadrados en alguna de las áreas en que se estructura el Gobierno Municipal.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO II. – ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

Sección 4.ª Consejo de coordinación de los servicios municipales.

La finalidad de este Consejo es asistir y cooperar con al Alcalde, con la Junta de Gobierno Local y con los diferentes grupos políticos y órganos colegiados y administrativos en la función de coordinación de los servicios municipales de obras, electricidad y alumbrado, y abastecimiento de agua y alcantarillado, así como en el ámbito de las nuevas tecnologías y de la sociedad de la información, así como de otros ámbitos que sean de gran interés para mejorar el funcionamiento del Ayuntamiento y lograr una mejora y optimización de los recursos municipales.



El Consejo de Coordinación estará compuesto por:

- El Alcalde Presidente de la Corporación.
- El Concejales de Urbanismo.
- El Concejales de Servicios.
- Portavoz de cada grupo municipal.
- El Asesor de Coordinación.

Los miembros del Consejo de Coordinación cesarán cuando concluya el mandato municipal, constituyéndose nuevamente tras la organización de la nueva Corporación. El Alcalde Presidente de la Corporación actuará también como Presidente del Consejo. El Asesor de Coordinación será el Vocal del Consejo de Coordinación. Su elección se realizará entre personas con la cualificación técnica necesaria, de reconocida competencia municipal y con experiencia en el desempeño de funciones coordinativas en el ámbito municipal. Su nombramiento será realizado por el Pleno, a propuesta del Alcalde. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

TÍTULO V. – FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 81.1. – En el caso que se promueva deliberación solicitándose turno de intervención por cualquiera de los portavoces de los grupos municipales, los asuntos serán primero discutidos y después votados. Cada intervención se limitará a un tiempo de tres minutos, existiendo turno de replica y contrarréplica salvo circunstancias excepcionales.